

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00938-00

Por ser procedente la anterior solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo de dineros depositados en la cuenta de ahorros **No. 87 53 10 794**, del **Banco Bancolombia** y la **cuenta nequi de ahorros No. 04 21 44 356**, que se encuentran a órdenes o en favor de la parte demandada. Límitese la anterior medida a la suma de \$208.000.000.00, m/cte., por secretaría ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 de la norma en cita.

2. Decretar el embargo de los bienes muebles y enseres, exceptuando vehículos y establecimientos de comercio, de propiedad del demandado, que se encuentren en la dirección indicada en el libelo de medidas cautelares, numeral tercero, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la anterior medida a la suma de \$208.000.000.00, m/cte.

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, y/o al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ. (ACUERDO PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **prorrogado** por el ACUERDO PCSJA19-11336, del Consejo Superior de la Judicatura; **los despachos se identificarán como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá.**) A quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre y fijar honorarios provisionales. Término de la comisión el estrictamente necesario.

3. Decretar el embargo del vehículo de placas **JVB – 13D**, de propiedad del demandado. Ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte correspondiente, en los términos del numeral 1º del artículo 593 de la norma en cita.

Secretaría remítanse los oficios de medidas cautelares a la parte demandante, para que se efectúe su trámite.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JT

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **07 de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

